

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01-UNAMYDESC-2020

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Ing. LINO FRANCISCO ESPINOZA BAZURTO

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA MÉDICA
DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ADSCRITO AL GADPE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: "1 Garantizar sin discriminación alguna el efecto goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación la seguridad social y el agua para sus habitantes"

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores, niños, niñas, y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastrófica o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situaciones de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastre naturales o antropológicas. El Estado prestara especial atención a las personas de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina de las personas mayores recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera personas adultas mayores, aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentara el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de las políticas;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas ;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende del numeral cuarto, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, además prescribe que se regirán por principios de solidaridad, subsidiaria, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional. (...);

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone el régimen de gobierno autónomo descentralizado se regirá por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 3,5,6 dispone asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propicia la participación ciudadana en el control social lo previsto en el artículo 359 de la norma suprema;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado con vínculo jurídico, operativos y de complementariedad (...);

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada provincia tendrá un Consejo provincial con sede en su capital que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto, (...), y la Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa que presidirá el consejo. (...);

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente establece: “Todas las personas autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las jueza y

jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”;

Que, la Ley Orgánica de Salud establece en su literal j) del artículo 7 de la norma ibidem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene relación a la salud derecho de ser atendida inmediately con servicios profesionales de emergencia suministro de medicamentos insumo necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud en su literal d) que” Le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización determina: Naturaleza Jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por la función de participación ciudadana; la legislación y fiscalización; y, ejecutiva, prevista en este código para el ejercicio de las funciones y competencia que le corresponde;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización determina en el literal g) referente a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provincial dice: Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización faculta: Atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial. - Le corresponde al Prefecto o Prefecta provincial; m) Dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y de dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a este hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización indica: Ejercicio de la gestión de riesgo. - La gestión de riesgo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten el territorio se gestionaran de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley,

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización indica: Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del

gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, mediante la Cuarta Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento como “Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas”. Art. 1.- Creación.- Créase La “UNIDAD DE ASISTENCIA MÉDICA DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”, como entidad de derecho público, regida e integrada por la políticas sociales del Gobierno Provincial, con patrimonio propio y autonomía administrativa financiera y de gestión...;

Art. 2.- Finalidad. - La UNIDAD DE ASISTENCIA MÉDICA, DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, procurará los siguientes fines:

- ...Inc. “a) Promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 31 define: Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o como caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta inmediata, imprevista, probada y objetiva. Las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tale como entre otros, los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional seccional o institucional;

Que, el artículo 57 de la ley ibidem dispone que: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el artículo 6 numeral 31 de esta Ley previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación”, “Dicha resolución se publicará en el portal de compras públicas, La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieren de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.” “En todos los casos una vez superada la situación de emergencia la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicara en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenido.”;

Que, La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General el día 11 de marzo del 2020, declaró el brote de Coronavirus COVID -19 como pandemia global y solicito a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y sus trabajadores de salud y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 del 11 de marzo del 2020, El Ministerio de Salud Pública. Declaro el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control ambulancias aéreas servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad de efecto provocado por el Coronavirus COVID -19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, en el mencionado Acuerdo Ministerial se estableció las siguientes medidas:
“...Art. 13 La presente Declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días pudiendo extenderse en caso de ser necesario. Disposiciones Generales Segunda: Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencias al nivel nacional, la cual coordinara con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaro Estado de Excepción. “Por calamidad pública de todos el territorio nacional por los casos Coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID -19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio a toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID -19 en Ecuador;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen N° 1-20 EE/20 de 19 de marzo del 2020 emite dictamen favorable de Constitucionalidad a la declaratoria del Estado de Excepción contenido en el Decreto 1017 de fecha 16 de marzo del 2020;

Que mediante sesión extraordinaria N° 01 del Directorio de la Unidad de Asistencia Médica Desarrollo Social y Cultural Adscrito al GADPE, de fecha 27 de abril del 2020, en el que se autoriza al señor Ing. Lino Espinoza Bazurto- Representante Legal de UNAMYDESC, para que se disponga la adquisición de dispositivos médicos para ser donados a los señores médicos y enfermeras que están en la primera línea de salud, combatiendo la pandemia del Coronavirus COVID -19, en la provincia de Esmeraldas;

En uso de la facultades legales que le concede el Art. 12 de la Cuarta Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento como “Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas;

RESUELVE:

Primera.- Declarar en estado de emergencia a La Unidad de Asistencia Médica Desarrollo Social Y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional decretada por el presidente de la República del Ecuador por la aparición del COVID-19, con la finalidad de que UNAMYDESC, pueda atender a grupos de atención prioritaria de los sectores de la provincia de Esmeraldas, y de esta manera poder mitigar los efectos adversos ocasionados por esta terrible pandemia que está afectando al mundo.

Segunda.- Autorizar realizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante contratación en situaciones de emergencia dadas las circunstancias.

Tercera.- La Coordinación General y la Coordinación Financiera Administrativa y Talento Humano de UNAMYDESC, quienes velaran por la optimización de los recursos financieros requeridos para la presente emergencia para ello se organizará los correspondientes movimientos de partidas presupuestarias y creación de partidas presupuestarias de UNAMYDESC.

Cuarta.- Para los efectos de esta declaratoria de emergencia se delega a la Coordinación de Planificación y Proyectos de UNAMYDESC, para que bajo su responsabilidad se adquieran los bienes o servicios incluidos los de consultoría para de esta manera poder superar la situación de emergencia sanitaria, conforme a las cantidades determinadas en el informe de justificación técnica emitido por el proceso requirente con lo que dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de aplicación y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para realizar las contrataciones requeridas en esta situación de emergencia el área de compras públicas de UNAMYDESC, deberá contar con: 1.- La estimación del presupuesto referencial a ser empleado; 2.- El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria, que deberá ser emitido por la responsable de Coordinación Financiera Administrativa y Talento Humano de UNAMYDESC, 3.- El correspondiente informe justificativo en el cual se expresa la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

Quinta.- Disponer a la Especialista de Adquisiciones-UNAMYDESC, y responsable de Compras Públicas Ing. Inés Intriago García, la publicación de la presente Resolución de Emergencia, en el Portal Institucional de SERCOP, de manera inmediata a su emisión; para continuar con las contrataciones de emergencia, así mismo la publicación de toda la información que se genere de este procedimiento especial a través de la herramienta de "Publicaciones de Emergencia".

Sexta.- Coordinación Financiera Administrativa y Talento Humano de UNAMYDESC, quien velara por la optimización de los recursos financieros que han sido requeridos para la atención de la presente emergencia, por lo que se encargara de solicitar a la Coordinación de Planificación y Proyectos de UNAMYDESC, la emisión de los correspondientes informes técnicos parciales de los resultados mismo que serán entregados al área de Compras Públicas de UNAMYDESC, para su respectiva publicación cada diez (10) días conforme lo establece el Artículo 4 de la Resolución N°. RE-SERCOP-2020-0104

Séptima.- Disponer a la Coordinación Financiera Administrativa y Talento Humano de UNAMYDESC, abrir un expediente de los procesos de emergencia con toda la documentación de sustento, a la cual se le incorporara copia de la respectiva resolución.

Octava.- La ejecución de la presente resolución se encargará a la Coordinación Financiera Administrativa y Talento Humano de UNAMYDESC, Ing. Teresa Lara Ordoñez, quien elaborara los informes con la periodicidad de diez (10) días y así también el informe final

terminada la emergencia; en base a los informes técnicos parciales y finales emitidos por la Coordinación de Planificación y Proyectos- UNAMYDESC, será publicado en la herramienta de "Publicaciones del Emergencia del SERCOP"

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción por un plazo de dieciséis (16) días salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador, en lo relacionado a la situación de emergencia, en cuyo plazo la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente de la República en lo que fuere aplicable.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 29 días del mes de abril del 2020



Ing. LINO FRANCISCO ESPINOZA BAZURTO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA MÉDICA
DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ADSCRITO AL GADPE